SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0091/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia certificada de constancias de no inhabilitación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de acceso a sus datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Constancias, no inhabilitación, extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución de la

Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Política de los Estados

Constitución Federal Unidos Mexicanos

Instituto de

Transparencia u

Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia, Acceso a la

Ley de Transparencia Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría General

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0091/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.DP.0091/2023, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución con el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161823000401**, en la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Que la Directora de Situación Patrimonial me proporcione copia certificada de las Constancias de no Inhabilitación 19260 de fecha 11 de mayo del 2011, 3221 de fecha 15 de enero del 2016, 17535 de fecha 24 de marzo del 2017 y 57660 de fecha 30 de septiembre del 2022.. [*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.



Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de Entrega:

Copia Certificada.

Documento Adjunto:

Copia Cedula.pdf

II. Respuesta. El veinticuatro de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido emitió respuesta a la solicitud mediante oficio SCG/UT/348/2023, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Subdirector de Unidad de Transparencia, en el tenor literal siguiente:

[...]

Estimado/a solicitante:

De conformidad con lo establecido en los artículos 46, 50 y 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le hace de su conocimiento que su solicitud de Acceso a Datos Personales se turnó a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, a efecto de que realizaran búsqueda exhaustiva de la información que es de su interés.

En este sentido se informa, que para poder realizar la entrega de la información, deberá acreditar su identidad como titular de los Datos Personales en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General ubicada en Av. Arcos de Belén #2, Piso 9, Col. Doctores, C.P. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para acreditar su titularidad deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal: Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación.
- Para acreditar la identidad del titular o representante legal, se deberá presentar documento oficial en original como: credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

En caso de tener alguna duda, puede comunicarse al teléfono (55) 5627-2700 ext. 55802 y 54611, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:



CORREO ELECTRONICO.- El acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; El día 24 de marzo del 2023 me fue notificada la respuesta a mi solicitud de datos personales, en la que el sujeto obligado me informó que para entregarme la información, debería acreditar mi identidad como titular de los Datos Personales en la Unidad de Transparencia. Por lo expuesto, el día 15 de mayo del 2023 me presenté en las oficinas que ocupa dicha Unidad de Transparencia y una vez que acredité mi identidad, la persona que me atendió me indicó que no podían entregarme la información solicitada, ya que previamente debería de haber realizado el pago de los derechos Correspondientes a la misma.

[...] [Sic.]

Anexo al presente, adjuntó un formato PDF en el cual señala lo siguiente:

Por medio del presente, comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 82, 83 y 90 fracciones III, IV y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para interponer el presente Recurso de Revisión en relación con la solicitud de datos personales 090161823000401; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

- Sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

II. Nombre del titular que recurre y medio para recibir notificaciones;

, señalando como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico

- III. Fecha en que me fue notificada la respuesta. 24 de marzo del 2023.
- IV. El acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

El día 24 de marzo del 2023 me fue notificada la respuesta a mi solicitud de datos personales, en la que el sujeto obligado me informó que para entregarme la información, debería acreditar mi identidad como titular de los Datos Personales en la Unidad de Transparencia.



Por lo expuesto, el día 15 de mayo del 2023 me presenté en las oficinas que ocupa dicha Unidad de Transparencia y una vez que acredité mi identidad, la persona que me atendió me indicó que no podían entregarme la información solicitada, ya que previamente debería de haber realizado el pago de los derechos correspondientes a la misma.

Lo anterior, no obstante que al momento en que me fue notificada la respuesta a mi solicitud de datos personales, el sujeto obligado no me indicó que debería de realizar algún pago; tan es así, que la Plataforma Nacional de Transparencia no me dio la opción de imprimir algún recibo que debiera ser pagado.

Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado con su conducta, me niega el acceso a mis datos personales, ya que si bien es cierto que en un primer momento me indicó que para entregarme la información solicitada simplemente debería de acreditar mi identidad, posteriormente de manera dolosa me niega dicha información, argumentando que no realicé un pago de derechos, que en su respuesta no me indicó que debería de haber realizado.

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente
escrito, interponiendo Recurso de Revisión, en
relación con la solicitud de datos personales
090161823000401.

Segundo.- En caso de ser necesario, aplicar la suplencia de la queja.

Ciudad de México a 19 de mayo del 2023

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100, fracción I de la Ley de Datos, el cual señala lo siguiente:

Artículo 100. El recurso será desechado por improcedente cuando:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Lev:

V. El recurrente modifique o amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los contenidos novedosos; o

VI. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente

Lo anterior es así, debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 83, fracción I de la Ley de Datos, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los **quince días siguientes** contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**

hinfo

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La parte recurrente en su solicitud de información señaló como medio de entrega

de la información y como medio para recibir notificaciones el sistema de

solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente

recurso, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la

Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de marzo de dos mil

veintitrés.

3. Por lo anterior, el plazo de guince días previsto en el artículo 83, fracción I de

la Ley de Datos, transcurrió del lunes veintisiete de marzo al viernes

veintiuno de abril de la presente anualidad.

Descontándose, por inhábiles, los días del uno al nueve, quince y dieciséis de

abril de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en los numerales 10

y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a

la ley de la materia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el veinticuatro de

marzo de dos mil veintitrés, el plazo, previsto en el artículo 83, fracción I, para la

interposición del recurso corrió del lunes veintisiete de marzo al viernes veintiuno

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página:

2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Ainfo

de abril de la presente anualidad; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta

el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, esto es dieciocho días hábiles

adicionales a los establecidos en la Ley de Datos.

Por lo anterior, es posible señalar que al momento en que se tuvo por presentado

el recurso de revisión ya había transcurrido en su totalidad el término de

quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer

el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la

circunstancia expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las

causales señaladas en el artículo 100 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción I de la Ley de Datos, se

DESECHA el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos,

se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de

la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

10





TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO